

I. CÁMARA DE SENADORES

TEMA	FECHA	OBSERVACIONES
Ciberdelitos / Suplantación de identidad	12-ABR-2023	<p>El Sen. Rafael Espino de la Peña (MORENA), presentó iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de la Fiscalía General de la República. Propone renombrar el Capítulo II del Título Noveno “Acceso ilícito a medios electrónicos, ópticos, telecomunicaciones, sistemas y equipos de informática por cualquier tecnología.”</p> <p>Se adiciona el artículo 211 Bis 8 al Código Penal Federal, para establecer el delito de usurpación de identidad por medios electrónicos y que dicho delito sea tipificado a nivel federal que se persiga de oficio y castigado penalmente, por tratarse del uso de telecomunicaciones</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>
Justicia digital	12-ABR-2023	<p>Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se Expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Contempla un Libro Octavo denominado “De la Justicia Digital”, plantea que todos los procedimientos que regula Código Nacional pueden tramitarse bajo la modalidad de procedimiento en línea que, al igual que cualquier otra modalidad procesal será de manera gratuita, en términos del artículo 17 constitucional.</p> <p>La modalidad del procedimiento en línea no será obligatoria, al contrario, se reconoce que las partes tendrán el derecho a decidir la modalidad.</p> <p>En la aplicación de las normas referentes a justicia digital se tomarán en cuenta los principios de elegibilidad, equivalencia funcional o no discriminación, neutralidad tecnológica y seguridad de la información, adicionalmente a los generales del presente Código Nacional.</p> <p>La elegibilidad permitirá la sola integración de expedientes electrónicos, así</p>

		<p>como actuaciones presenciales o a distancia, y la autoridad jurisdiccional podrá proponer que un procedimiento se lleve a cabo en línea, atendiendo a cada caso en concreto o en las situaciones en que acontezca un fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Corresponde a diversas iniciativas presentadas por Senadoras y Senadores de diversos Grupos Parlamentarios.</p> <p>APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO. SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS (REVISORA)</p>
Acceso a TIC / Gobierno digital	18-ABR-2023	<p>Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que adiciona un numeral 2 al artículo 139 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar a las personas con discapacidad el acceso a las tecnologías de la información y comunicación en el Congreso de la Unión. Fortalecer la garantía del derecho humano al acceso a la tecnología y la información de las personas con discapacidad, mediante la determinación de que los portales de Internet, las aplicaciones en Internet y los contenidos digitales que contengan información relevante de ambas Cámaras deberán ser completamente accesibles para personas con diferentes tipos de discapacidad, para lo cual se deberán considerar los estándares nacionales e internacionales en la materia.</p> <p>Dictamen de primera lectura.</p>
Precio único y libro electrónico	25-ABR-2023	<p>Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Incorporar los conceptos de: Libro electrónico: libro en formato digital, los cuales pueden ser visualizados a través de un programa o dispositivo diseñado para aquello. Suele aprovechar las posibilidades del hipertexto, de los hiperenlaces y del multimedia; Formato digital: Conjunto</p>

		<p>de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento con distinción de almacenamiento, y modalidad en distintos ámbitos virtuales. Los formatos difieren de acuerdo con el contenido de cada archivo y del dispositivo para reproducirlo; y, Plataforma digital: sistema de servicios digitales como alternativas de distribución y difusión de publicaciones.</p> <p>Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, libros electrónicos y de las publicaciones periódicas. Se incorpora dentro de los objetivos de la legislación el fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro, libro electrónico y las publicaciones periódicas en sus diferentes formatos; así como fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas, y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro y libro electrónico; hacer accesible el libro y el libro electrónico, en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector.</p> <p>Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas, en sus diferentes formatos, en el terreno internacional. Se incorpora a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México como corresponsables del fomento y acceso a los libros y la lectura.</p> <p>Dictamen de primera lectura.</p>
<p>Acceso a TIC / Gobierno digital</p>	<p>25-ABR-2023</p>	<p>Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que adiciona un numeral 2 al artículo 139 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar a las personas con discapacidad el acceso a las tecnologías de la información y comunicación en el Congreso de la Unión. Fortalecer la garantía del derecho humano al acceso a la tecnología y la información de las personas</p>

		<p>con discapacidad, mediante la determinación de que los portales de Internet, las aplicaciones en Internet y los contenidos digitales que contengan información relevante de ambas Cámaras deberán ser completamente accesibles para personas con diferentes tipos de discapacidad, para lo cual se deberán considerar los estándares nacionales e internacionales en la materia.</p> <p>Dictamen a discusión.</p>
Datos personales	27-ABR-2023	<p>La Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes (MORENA), presentó iniciativa que reforma diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Tiene por objeto fortalecer la protección de los datos personales de menores de edad. Entre lo propuesto destaca: Precisar que tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de quien ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, cuando se trate de información de niñas, niños y adolescentes o en su caso del titular de los datos personales su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación; 5) mencionar que</p> <p>Los datos personales de niñas, niños y adolescentes tendrán el carácter de sensibles y para su tratamiento se deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de quien ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. El tratamiento de los datos deberá observar como principios esenciales el interés superior de la niñez, licitud, y exactitude.</p> <p>El INAI, en coordinación con el DIF y la SEP, diseñará acciones tendientes a promover una cultura de protección de datos personales en niñas, niños y adolescentes frente a los avances de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y</p>

		Participación Ciudadana; de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos.
Protección al consumidor / Comercio electrónico	27-ABR-2023	<p>El Sen. Juan Manuel Fócil Pérez (PRD), presentó iniciativa que reforma y adiciona los artículos 253 del Código Penal Federal, el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica y los artículos 24 y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Establecer que la PROFECO tendrá la atribución de vigilar y requerir a las empresas y proveedores de bienes y servicios que sus términos y condiciones de comercio físico o electrónico a través de cualquier medio digital, cumpla con las disposiciones en la materia.</p> <p>Establecer que son actos u omisiones que afectan gravemente el consumo nacional y se sancionarán con prisión de 3 a 10 años y con doscientos a mil días de multa: Revender de manera física o a través de medios electrónicos, boletos de entradas a eventos deportivos, culturales, artísticos y o de espectáculos a precios por encima del de adquisición.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>
Ciberdelitos	27-ABR-2023	<p>La Sen. Josefina Vázquez Mota (PAN), presentó iniciativa que adiciona los artículos 282 Bis y 282 Ter al Código Penal Federal, en materia de prevención y combate al ciberacoso. Propone aplicar pena privativa de 3 días a 1 año de prisión y multa de 180 a 360 UMAS, al que de manera dolosa realice amenazas, insultos o mensajes de odio, en contra de otra persona mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Asimismo, se aplicará pena privativa de 1 a 5 años de prisión y multa de 200 a 500 UMAS, al que de manera dolosa realice actos de acoso u hostigamiento, en contra de otras personas mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Ambos delitos se perseguirán por querrela.</p>

		Turnado a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.
Seguridad de la información	27-ABR-2023	<p>Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111 Bis y se adiciona el 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. Tiene por objeto fortalecer la seguridad de los usuarios de servicios financieros. Para ello propone: Prohibir a las instituciones de crédito el solicitar acceso a la información privada como contactos, fotografías y video contenidos en medios digitales como teléfonos celulares, tabletas, computadoras de los clientes a quienes otorguen algún servicio u operación financiera, salvo aquellas indispensables para dar cumplimiento a las políticas de prevención, de acuerdo con la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como las Disposiciones Generales de la materia.</p> <p>Se plantea que serán sancionados con prisión de uno a seis años las personas que por sí, a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, se ostenten frente al público por cualquier medio de publicidad como intermediario o entidad financiera, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter, o bien, usen lenguaje financiero que induzca al error, según sea el caso. Se estipula que las penas previstas en el párrafo anterior aumentarán hasta en una mitad, cuando la conducta se realice a través de la utilización de aplicaciones que ofrezcan servicios financieros, operadoras de pago y plataformas que ofrezcan servicios digitales, redes sociales o servicios por internet.</p> <p>Corresponde a las iniciativas presentadas por el Dip. Yericó Abramo Mso (PRI), el 13 de septiembre de 2022 y por el Dip. Luis Armando Melgar Bravo (PVEM), el 22 de marzo de 2023.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos.</p>
CyT	27-ABR-2023	Minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General en materia de

		<p>Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y reforma y adicióna diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación. Expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación que tiene por objeto coadyuvar a garantizar el derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.</p> <p>Establece las bases en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales en todas las regiones del país.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>
Gobierno digital.	27-ABR-2023	<p>Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de petición por medios electrónicos. Indicar que funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición realizada por los medios electrónicos habilitados normativa o institucionalmente por la autoridad para realizar actos de interacción con la ciudadanía en los que se permita la recepción de peticiones.</p> <p>Corresponde a la iniciativa presentada por el Sen. Ricardo Monreal, el 29 de marzo de 2023.</p> <p>Dictamen de primera lectura.</p>
Laboral / trabajadores de plataformas	28-ABR-2023	<p>El Sen. Mario Zamora Gastélum (PRI), presentó iniciativa que adiciona la fracción V bis al artículo 3 TER, un capítulo IX bis al Título Sexto, y los artículos</p>

<p>digitales</p>		<p>del 291-A al 291-G, todos de la Ley Federal del Trabajo; y se adicionan las fracciones XX, XXI y XXII y se recorren las fracciones vigente XX y XXI para pasar a ser las fracciones XXIII, XIV y XV del artículo 5 a; se reforma la fracción I del artículo 13; se adiciona un capítulo IX bis al Título Segundo y los artículos 233 a al 233 H de la Ley del Seguro Social, en materia de seguridad social para los prestadores de servicios en plataformas digitales para servicios presenciales. Tiene por objeto modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social para asegurar el acceso a la salud y al retiro de las personas que prestan servicios en las Plataformas Digitales para Servicios Presenciales. Para ello, incluye un nuevo capítulo, Capítulo IX BIS DEL TRABAJO INDEPENDIENTE EN PLATAFORMAS DIGITALES PARA SERVICIOS PRESENCIALES, dentro del TÍTULO SEXTO Trabajos Especiales de la Ley Federal del Trabajo; en el cual se desarrolla disposiciones relacionadas con la regulación de la prestación de servicios y la relación entre los prestadores de servicios y las Plataformas Tecnológicas Digitales para Servicios Presenciales.</p> <p>Al ser un modelo ocupacional no regulado por la Ley Federal del Trabajo, la iniciativa define, Prestador de Servicios en Plataformas Digitales para Servicios Presenciales, Trabajo Independiente en Plataformas Digitales para Servicios Presenciales y plataforma digital para servicios presenciales.</p> <p>Propone establecer derechos y obligaciones específicas para dicho sector, ya que el Trabajo Independiente en Plataformas Digitales para Servicios Presenciales se sale del trabajo tradicional; se establece que los Prestadores de Servicios en Plataformas Digitales, al ejercer su derecho de libertad de asociación, lo harán a través de la figura que consideren pertinente, exceptuando la creación de un sindicato, toda vez que no son trabajadores que prestan un servicio personal subordinado. Las personas físicas o morales que sean propietarias o controladoras de las Plataformas Digitales para Servicios Personales deberán cumplir con ciertas obligaciones para así garantizar la dignidad de los con prestadores de servicios que ocupan</p>
------------------	--	--

		<p>plataformas digitales.</p> <p>Asimismo, en la Ley del Seguro Social, la iniciativa busca que los conductores y repartidores que prestan servicios con apoyo de Plataformas Digitales sean una categoría especial. Se propone que haya una cuota pagada por el conductor o repartidor, una cuota pagada por la Plataforma Digital que da origen al servicio y una aportación que realice el Gobierno Federal. Las tres aportaciones serían por el mismo monto.</p> <p>Propone una definición de prestadores de servicios con apoyo de Plataformas Digitales. Con esa definición, la Ley del Seguro Social puede establecer reglas específicas para los conductores y repartidores en el entendido de que, aunque no haya una relación personal subordinada.</p> <p>Propone incluir un Capítulo IX Bis al Título Segundo de la Ley del Seguro Social. En este capítulo se establece que las cuotas de seguridad social serán pagadas por el Prestador de Servicios y la empresa que proporciona servicios de interconexión a través de plataformas digitales. Lo anterior, sin omitir que corresponderá también al Estado aportar en la misma proporción.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>
Dispositivos electrónicos	28-ABR-2023	<p>La Sen. Nuvia Mayorga Delgado (PRI), presentó iniciativa que adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Propone que, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: Establecer medidas tendentes a la prevención y atención de las consecuencias en la salud de niñas y niños ante uso desmedido de dispositivos electrónicos durante la primera infancia.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la</p>

		Adolescencia; y de Estudios Legislativos.
CyT	28-ABR-2023	<p>Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación. Expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación que tiene por objeto coadyuvar a garantizar el derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.</p> <p>Establece las bases en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales en todas las regiones del país.</p> <p>Dictamen a Discusión. APROBADO EN SUS TÉRMINOS POR EL PLENO DEL SENADO (REVISORA). SE REMITE AL EJECUTIVO FEDERAL.</p>
Precio Único y libro electrónico	28-ABR-2023	<p>Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Incorporar los conceptos de: Libro electrónico: libro en formato digital, los cuales pueden ser visualizados a través de un programa o dispositivo diseñado para aquello. Suele aprovechar las posibilidades del hipertexto, de los hiperenlaces y del multimedia; Formato digital: Conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento con distinción de almacenamiento, y modalidad en distintos ámbitos virtuales. Los formatos difieren de acuerdo con el contenido de cada archivo y del dispositivo para reproducirlo; y, Plataforma digital:</p>

		<p>sistema de servicios digitales como alternativas de distribución y difusión de publicaciones.</p> <p>Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, libros electrónicos y de las publicaciones periódicas. Se incorpora dentro de los objetivos de la legislación el fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro, libro electrónico y las publicaciones periódicas en sus diferentes formatos; así como fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas, y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro y libro electrónico; hacer accesible el libro y el libro electrónico, en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector.</p> <p>Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas, en sus diferentes formatos, en el terreno internacional. Se incorpora a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México como corresponsables del fomento y acceso a los libros y la lectura.</p> <p>Dictamen a discusión.</p>
--	--	---

II. CÁMARA DE DIPUTADOS

TEMA	FECHA	OBSERVACIONES
Plataformas digitales	11-ABR-2023	<p>Las Dip. Laura Lorena Haro Ramírez, Cristina Ruiz Sandoval y Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel (PRI), presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIV del artículo 75 y se adiciona un Capítulo III al Título Primero, denominado “De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales” del Código de Comercio. Establecer que la ley reputa actos de comercio: Las operaciones contratadas a través de Plataformas Digitales en los términos del Capítulo III de esta Ley; Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.</p> <p>Capítulo III</p> <p>De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales</p> <p>Se consideran Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales a todas aquellas personas físicas que, de forma independiente y sin subordinación, ofrezcan o desarrollen servicios a través de una Plataforma Digital y siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.</p> <p>Los servicios a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse de forma presencial por parte de los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales, ante el requerimiento de los Usuarios Consumidores de estas.</p> <p>Artículo 88 F.- Los contratos celebrados con los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para la prestación de servicios independientes deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Lineamientos para el acceso, uso y operación a la Plataforma Digital;</p> <p>II. Señalar la forma en que se integrará el costo del servicio prestado,</p>

		<p>indicando específicamente: las cuotas generadas por el uso de la Plataforma Digital y aquellos otros montos que puedan afectar el ingreso recibido por los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales;</p> <p>III. La forma y periodo de entrega de los pagos realizados por los Usuarios Consumidores;</p> <p>IV. Los criterios de uso para mantener activo el registro en la Plataforma Digital, así como los criterios para la suspensión del registro y acceso;</p> <p>V. Los criterios para establecer contacto entre los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y los Usuarios Consumidores, así como los avisos de protección de datos personales correspondientes, conforme a la Política de Privacidad y Aviso de Privacidad que para tales efectos publiquen las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital, que deberá incluir el derecho de los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para conservar, eliminar, actualizar y disponer de sus datos personales, en cada Plataforma Digital;</p> <p>VI. Los mecanismos con los que los Usuarios Consumidores y los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales podrán evaluarse entre sí con respecto a la prestación de los servicios, así como el impacto que las evaluaciones negativas podrán generar para los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y Usuarios Consumidores, y</p> <p>VII. La forma cómo será notificada a los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales la terminación del contrato.</p> <p>Turnado a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.</p> <p>RETIRADA EL 20 DE ABRIL DE 2023.</p>
Salud digital	11-ABR-2023	<p>El Dip. Emmanuel Reyes Carmona (MORENA), presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de teleconsulta médica. Establecer que el Sistema Nacional de</p>

		<p>Salud tendrá entre sus objetivos: Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud, incluida la teleconsulta médica.</p> <p>La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud, incluida la teleconsulta médica</p> <p>Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, incluyendo la teleconsulta médica, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.</p> <p>Se entenderá por teleconsulta médica a la prestación de servicios de atención de la salud, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y de la comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y lesiones, la investigación y la evaluación, de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.</p> <p>Las instituciones del Sistema Nacional de Salud y prestadores de servicios de salud a los que se refiere la presente ley podrán brindar el servicio de teleconsulta médica en el ámbito de su competencia, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud y en términos de los lineamientos que expida.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso y uso igualitario de las tecnologías de la información y comunicación que sean necesarias para recibir los servicios de teleconsulta médica, mismos que deberán prestarse en condiciones de seguridad, calidad, eficacia, equidad e inclusión.</p> <p>La teleconsulta médica no sustituye la atención presencial, sino que debe desarrollarse en forma complementaria y coordinada.</p>
--	--	---

		<p>En todos los casos, para brindar un servicio de teleconsulta médica deberá haber una autorización previa por parte del paciente.</p> <p>En todo momento, los usuarios de los servicios de salud podrán decidir que la consulta se realice de manera presencial.</p> <p>Los profesionales de la salud que brinden el servicio de teleconsulta médica, tendrán la obligación de determinar cuando el paciente requiera una atención médica presencial y referirlo de manera inmediata al establecimiento de salud más cercano en caso de urgencia.</p> <p>La Secretaría determinará los servicios que pueden ser prestados por medio de teleconsulta médica.</p> <p>La Secretaría garantizará la atención preferente a servicios de teleconsulta médica para los grupos vulnerables, comunidades indígenas, pacientes adultos mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónico-degenerativas o con movilidad limitada.</p> <p>La Secretaría de Salud emitirá los lineamientos correspondientes para la prestación de servicios de teleconsulta médica.</p> <p>Turnado a la Comisión de Salud.</p>
TIC´s	11-ABR-2023	<p>La Dip. María Elena Pérez–Jaén Zermeño y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Propone que el Congreso tenga la facultad para expedir: Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, electoral, delitos violentos en contra de las mujeres, extorsión, corrupción y lavado de dinero, así como delitos cometidos a través de tecnologías de la información y</p>

		<p>comunicación.</p> <p>Turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales.</p>
Pagaré electrónico	11-ABR-2023	<p>Del Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para establecer los principios generales de los títulos de crédito electrónicos y su practicidad en el pagaré electrónico. Se establece que los títulos de crédito, que disponga esta Ley, en su capítulo respectivo, podrán ser electrónicos.</p> <p>Vincula, a esos títulos de crédito, al artículo 89 y a cada una de las disposiciones a que se refiere el Título Segundo del Libro Segundo, del Código de Comercio.</p> <p>Reconoce sus efectos jurídicos y alcances probatorio, en algún proceso o diligencia ante autoridad competente.</p> <p>Sin excepción, todo sistema de información que trate sobre títulos de crédito electrónico deberá cumplir con los estándares de seguridad que garanticen la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y prevención de fraudes y ataques cibernéticos.</p> <p>El sistema o sistemas de información que contendrá a los pagarés electrónicos será criptográfico, siendo que la criptografía es el desarrollo de un conjunto de técnicas de comunicaciones seguras que permiten que un mensaje solo pueda ser visto (y atendido) por el remitente y el destinatario, con su clave correspondiente; y no pueda ser leídos por aquellos usuarios que no estén autorizados a hacerlo; en pocas palabras, la criptografía sirve para mantener segura la información que se transmite en el mensaje. Quien no tenga la clave para descifrar el mensaje, no podrá leerlo.</p> <p>La criptografía protegerá el sistema informático y de tecnología de la información mediante la creación de algoritmos y códigos para cifrar los</p>

		<p>datos, será, pues, el pilar fundamental para garantizar la seguridad.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Datos personales	11-ABR-2023	<p>Del Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, iniciativa que reforma y deroga el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramientos de los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Tiene por objeto derogar de la Constitución, que los nombramientos para comisionados del INAI puedan ser objetados por el presidente de la República esto con el afán de retribuir en fortalecer la autonomía de este Instituto. Para ello, propone que el organismo garante se integre por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Redes sociales	11-ABR-2023	<p>De la Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA), iniciativa que adiciona el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de prohibición de la creación, la operación y el uso a quien cree y opere redes sociales con el objetivo de dar avisos para burlar e incitar la evasión del alcoholímetro en las entidades federativas y las alcaldías de Ciudad de México. Representa un ilícito la creación, operación y uso de redes sociales que tengan la finalidad de burlar esta Ley y correlativas por medio de avisos o alertas de la ubicación de puestos de control y revisión de niveles de alcoholemia en conductores de vehículos.</p> <p>Quedan prohibidos la creación, la operación y el uso de redes sociales que tengan la finalidad de burlar las acciones de gobierno que tengan como objetivo la protección de la integridad física de los usuarios de vehículos</p>

		<p>automotores, que proporcionen la ubicación de los puestos de control, censo o revisión de los niveles de alcoholemia que la autoridad competente implante en carreteras federales o estatales, y al interior de las calles y avenidas de municipios, entidades federativas, en zonas rurales y urbanas.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Ciberseguridad	11-ABR-2023	<p>Del Dip. Jaime Martínez López (MORENA), iniciativa que adiciona el artículo 5° de la Ley de Seguridad Nacional. Establecer como amenazas a la seguridad nacional los actos tendentes a acceder, conocer, obtener, difundir, copiar o utilizar información, modificar, destruir, ocasionar pérdida de información contenida en sistemas informáticos que vulneren la democracia y las capacidades del Estado.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Laboral	11-ABR-2023	<p>De la Dip. Yessenia Leticia Olua González (MORENA), iniciativa que adiciona los artículo 7 bis y 993 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Propone que, en toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un mínimo de 4 % de trabajadores con discapacidad, con base en los siguientes parámetros:</p> <p>De 25 a 49 personas trabajadoras, 1 persona con discapacidad.</p> <p>De 50 a 74 personas trabajadoras, 2 personas con discapacidad.</p> <p>De 75 a 99 personas trabajadoras, 3 personas con discapacidad</p> <p>Más de 100 personas trabajadoras, se deberá cumplir con el porcentaje antes referido, cuidando siempre tener como mínimo el cuatro por ciento de trabajadores contratados con alguna discapacidad.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Ciberdelitos Suplantación de identidad	11-ABR-2023	<p>Del Dip. Carlos Sánchez Barrios (MORENA), iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de suplantación de identidad. Adiciona el capítulo III, "Suplantación de identidad", al título</p>

		<p>noveno del Código Penal Federal. Comete el delito de suplantación de identidad quien con fines ilícitos o de lucro, se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para suplantar su identidad y genere con ello, un daño moral o patrimonial, u obtenga lucro o provecho indebido para sí o para otra persona.</p> <p>Es equiparable al delito de robo de identidad, al que valiéndose de un medio informático, acceda a datos personales de terceros, sin tener autorización para ello.</p> <p>El delito de suplantación de identidad se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, más el monto del perjuicio económico que, en su caso, hubiera generado.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Protección al consumidor	12-ABR-2023	<p>Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, presentaron iniciativa que reforma y adiciona los artículos 23, 24 y 111 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Propone que la PROFECO contará con una plataforma digital que servirá como herramienta para llevar a cabo el procedimiento de conciliación de manera virtual, a fin de garantizar una conciliación expedita.</p> <p>La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o mediante la plataforma digital administrada por la procuraduría, en cuyo caso la procuraduría o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.</p> <p>Cuando exista una queja o denuncia de alguna persona consumidora, los proveedores deberán registrarse de manera obligatoria a la plataforma digital administrada por la procuraduría, para que se tenga la opción de realizar los trámites necesarios y sustanciar los procedimientos conciliatorios en línea a elección del consumidor.</p>

		Turnado a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.
Gobierno digital	12-ABR-2023	<p>La Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA), presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites. Establece la definición de “Buzón IMSS” y “Particulares” esto, con el objeto de emplearlas en el resto del contenido de la misma y facilitar la interpretación y aplicación de los nuevos aspectos legales que se buscan regular con las modificaciones de la presente iniciativa.</p> <p>Se especifica que las promociones que presenten los particulares deberán ser a través del Buzón IMSS.</p> <p>Establece que el IMSS habilita para los particulares, la herramienta tecnológica “Buzón IMSS”, y se elimina la condicionante de que los particulares manifiesten su conformidad para recibir notificaciones u avisos por dicho medio.</p> <p>Turnado a la Comisión de Seguridad Social.</p>
Telecomunicaciones	12-ABR-2023	<p>La Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del PAN, presentaron iniciativa que reforma el artículo 129 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Tiene por objeto establecer un Sistema de Mensajes de Alerta, mediante el Servicio de Radiodifusión Celular, para la búsqueda y localización de menores de edad y mujeres reportadas como desaparecidas. Para ello propone: Establecer que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana implementará y operará un Sistema de Mensajes de Alerta para la Búsqueda y Localización de Menores de Edad y Mujeres, a través del Servicio de Radiodifusión Celular, de conformidad con el Protocolo de Alerta Común y los lineamientos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; y, Señalar que los concesionarios y, en su caso, autorizados del servicio móvil, de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos deberán implementar la Plataforma de Comunicación</p>

		<p>correspondiente, con el fin de soportar el Protocolo de Alerta Común.</p> <p>Turnado a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.</p>
<p>Ciberdelitos / Ciberseguridad</p>	<p>12-ABR-2023</p>	<p>Dip. Integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a las tecnologías de la información, comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Propone incorporar en el glosario las definiciones de Fiscalía cibernética y Policía cibernética.</p> <p>Clarificar que es un derecho el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet para adecuarlo al contenido del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando que se debe garantizar que debe ser libre de violencia y para su sano desarrollo. Lo anterior, va encaminado a reforzar este derecho y aquellos que pudieran verse vulnerados en caso de cometerse algún tipo de delito a través de dichas tecnologías.</p> <p>Establecer que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal y la Fiscalía General de la República, así como sus homólogas en las entidades federativas, contarán con una Policía y Fiscalía Cibernéticas respectivamente. El objeto de dichas instancias será la prevención y la persecución ante los tribunales de cualquier delito en contra de cualquier niña, niño o adolescente cometido a través de las tecnologías de la información, comunicación así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha de internet.</p> <p>En el apartado de los artículos transitorios, se establece la obligación para que, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tanto la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal como la Fiscalía General de la República y sus homólogas en las entidades federativas, cuenten con la Fiscalía</p>

		<p>cibernética y Policías cibernéticas señaladas con los recursos humanos, económicos y materiales suficientes para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Justicia digital	13-ABR-2023	<p>Minuta que contiene proyecto de decreto que expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Contempla un Libro Octavo denominado “De la Justicia Digital”, plantea que todos los procedimientos que regula Código Nacional pueden tramitarse bajo la modalidad de procedimiento en línea que, al igual que cualquier otra modalidad procesal será de manera gratuita, en términos del artículo 17 constitucional.</p> <p>La modalidad del procedimiento en línea no será obligatoria, al contrario, se reconoce que las partes tendrán el derecho a decidir la modalidad.</p> <p>En la aplicación de las normas referentes a justicia digital se tomarán en cuenta los principios de elegibilidad, equivalencia funcional o no discriminación, neutralidad tecnológica y seguridad de la información, adicionalmente a los generales del presente Código Nacional.</p> <p>La elegibilidad permitirá la sola integración de expedientes electrónicos, así como actuaciones presenciales o a distancia, y la autoridad jurisdiccional podrá proponer que un procedimiento se lleve a cabo en línea, atendiendo a cada caso en concreto o en las situaciones en que acontezca un fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Turnado a la Comisión de Justicia.</p>
Ciberdelitos	18-ABR-2023	<p>El Dip. Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa que adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal. Tiene por objeto tipificar la extorsión por medios telefónicos, digitales, electrónicos o redes sociales, con el propósito de que constituyan una agravante. Para ello, propone determinar que las penas para quien sin derecho obligue a otro a dar o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial se</p>

		<p>incrementarán hasta en una mitad cuando: Se utilicen como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y se logre que la víctima o un tercero entregue alguna cantidad de dinero o bienes, por una sola ocasión o de manera reiterada; y, Se amenace a los propietarios o a los trabajadores de establecimientos comerciales, fijos o semifijos, se impida su adecuado funcionamiento y operación, por el cobro de cuotas de cualquier índole.</p> <p>Turnado a la Comisión de Justicia.</p>
Ciberdelitos	18-ABR-2023	<p>De la Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Instituciones de Crédito. Tiene la finalidad de incrementar las sanciones por la comisión de delitos informáticos y cibernéticos, en particular el secuestro de información o acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.</p> <p>Se plantea reformar el Código Penal Federal con la finalidad de endurecer las penas que actualmente castigan los delitos informáticos y cibernéticos. En el caso de los delitos por el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, lo que se proyecta es modificar los artículos 211 Bis 1 a 211 Bis 5 del ordenamiento en mención para incrementar un tercio las penas, considerando que el actual artículo 211 Bis 7 dispone que las penas previstas en dicho capítulo aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno, lo cual sucede en la mayoría de los casos.</p> <p>Respecto a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares por los Delitos en materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales consiste en el artículo 68 Bis para sancionar con prisión de dos años seis meses a veinticinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales obtenidos mediante violencia, extorsión o coacción al titular, o a la persona autorizada para transmitirlos. Lo cual ha</p>

		<p>estado sucediendo reiteradamente.</p> <p>En la Ley de Instituciones de Crédito, se propone modificar el artículo 112 Quáter, para sancionar con prisión de quince a cuarenta y cinco años y de ciento cincuenta mil a un millón quinientos días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada, o altere o modifique el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la disposición de efectivo de los usuarios del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.</p> <p>A su vez, la modificación del artículo 113 Bis, para quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito o de los recursos o valores de estas últimas, se propone aplicar una sanción de veinticinco a setenta y cinco años de prisión y multa de dos mil quinientos a un millón quinientos mil días de salario. Si quienes cometen el delito descrito son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de treinta y cinco a setenta y cinco años de prisión y multa de cinco mil a doscientos cincuenta mil días de salario.</p> <p>El porcentaje de incremento general que se propone a las sanciones que se establecen en las normas objeto de modificaciones descritas es de un tercio.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Seguridad de la información	18-ABR-2023	Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111 Bis y se adiciona el 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. A las Instituciones de Crédito les estará

		<p>prohibido: Solicitar acceso a la información privada como contactos, fotografías, y video contenidos en medios digitales como teléfonos celulares, tabletas, computadoras, de los clientes a quienes otorguen algún servicio u operación financiera, salvo aquellas indispensables para dar cumplimiento a las políticas de prevención.</p> <p>Corresponde a las iniciativas presentadas por el Dip. Yericó Abramo Mso (PRI), el 13 de septiembre de 2022 y por el Dip. Luis Armando Melgar Bravo (PVEM), el 22 de marzo de 2023.</p> <p>Declaratoria de publicidad.</p>
Plataformas digitales	20-ABR-2023	<p>Las Dip. Laura Lorena Haro Ramírez, Cristina Ruiz Sandoval y Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel (PRI), presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIV del artículo 75 y se adiciona un Capítulo III al Título Primero, denominado "De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales" del Código de Comercio. Establecer que la ley reputa actos de comercio: Las operaciones contratadas a través de Plataformas Digitales en los términos del Capítulo III de esta Ley; Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.</p> <p>Capítulo III</p> <p>De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales</p> <p>Se consideran Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales a todas aquellas personas físicas que, de forma independiente y sin subordinación, ofrezcan o desarrollen servicios a través de una Plataforma Digital y siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.</p> <p>Los servicios a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse de forma presencial por parte de los Prestadores de Servicios de Plataformas</p>

		<p>Digitales, ante el requerimiento de los Usuarios Consumidores de estas.</p> <p>Artículo 88 F.- Los contratos celebrados con los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para la prestación de servicios independientes deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Lineamientos para el acceso, uso y operación a la Plataforma Digital;</p> <p>II. Señalar la forma en que se integrará el costo del servicio prestado, indicando específicamente: las cuotas generadas por el uso de la Plataforma Digital y aquellos otros montos que puedan afectar el ingreso recibido por los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales;</p> <p>III. La forma y periodo de entrega de los pagos realizados por los Usuarios Consumidores;</p> <p>IV. Los criterios de uso para mantener activo el registro en la Plataforma Digital, así como los criterios para la suspensión del registro y acceso;</p> <p>V. Los criterios para establecer contacto entre los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y los Usuarios Consumidores, así como los avisos de protección de datos personales correspondientes, conforme a la Política de Privacidad y Aviso de Privacidad que para tales efectos publiquen las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital, que deberá incluir el derecho de los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para conservar, eliminar, actualizar y disponer de sus datos personales, en cada Plataforma Digital;</p> <p>VI. Los mecanismos con los que los Usuarios Consumidores y los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales podrán evaluarse entre sí con respecto a la prestación de los servicios, así como el impacto que las evaluaciones negativas podrán generar para los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y Usuarios Consumidores, y</p> <p>VII. La forma cómo será notificada a los Prestadores de Servicios de</p>
--	--	---

		<p>Plataformas Digitales la terminación del contrato.</p> <p>Turnado a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.</p> <p>RETIRADA EL 20 DE ABRIL DE 2023.</p>
Ciberdelitos	20-ABR-2023	<p>La Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Propone que el Congreso tenga la facultad para expedir: Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, electoral, delitos violentos en contra de las mujeres, extorsión, corrupción y lavado de dinero, así como delitos cometidos a través de tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>Turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales.</p>
Protección al consumidor	20-ABR-2023	<p>La Dip. Susana Cano González (MORENA), presentó iniciativa que reforma el artículo 126 y adiciona un artículo 15 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de sanciones por cobro de comisión, monto, cargo adicional o equivalentes a los consumidores que paguen con tarjeta de crédito o débito. Tiene por objeto prohibir a los proveedores de bienes, productos o servicios el cobro de comisión, monto, cargo adicional o equivalente cuando los consumidores utilicen como medio de pago, tarjeta de débito o crédito y no dinero en efectivo. Para ello, propone: Indicar que esta práctica abusiva en perjuicio de la economía de los consumidores se sancionará por la Profeco; y, Sancionar con multa de \$311.73 a \$997 568.98 a quien incumpla lo referido.</p> <p>Turnado a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.</p>
Plataformas digitales /	20-ABR-2023	La Dip. Laura Lorena Haro Ramírez y Diputadas integrantes del PRI,

<p>Contratos mercantiles</p>	<p>presentaron iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio. Establecer que la ley reputa actos de comercio: Las operaciones contratadas a través de Plataformas Digitales en los términos del Capítulo III de esta Ley; Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.</p> <p>Se adiciona un Capítulo III al Título Primero, denominado “De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales”, que comprende del artículo 88A al artículo 88 I del Código de Comercio, en el que Se consideran Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales a todas aquellas personas físicas que, de forma independiente y sin subordinación, ofrezcan o desarrollen servicios a través de una Plataforma Digital y siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.</p> <p>Los servicios a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse de forma presencial por parte de los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales, ante el requerimiento de los Usuarios Consumidores de estas.</p> <p>Para los efectos de este Capítulo, se entenderá que una Plataforma Digital es el sistema informático o de tecnología aplicable en un sitio web, aplicaciones en dispositivos móviles o fijos, permitiendo la interconexión para que los Usuarios Consumidores y Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales organicen, planeen, soliciten, ofrezcan, contraten y desarrollen servicios de forma presencial.</p> <p>Se entenderán como Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital a las personas físicas o morales que administran, gestionan, promueven y operan una Plataforma Digital.</p> <p>Se consideran Usuarios Consumidores, a los usuarios registrados en Plataformas Digitales que, a través de estas, soliciten o contraten servicios con Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales.</p> <p>Se entenderá que una Plataforma Digital de Transporte es el sistema</p>
------------------------------	--

		<p>informático o de tecnología aplicable en un sitio web, aplicaciones en dispositivos móviles o fijos, permitiendo la interconexión para que los Usuarios Consumidores y Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales organicen, planeen, soliciten, ofrezcan, contraten y desarrollen servicios de transporte, servicios de logística y/o cualesquiera otros medios de transporte individual o de movilidad compartida.</p> <p>Son partes de la relación contractual comercial la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital, los Usuarios Consumidores, Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y, en su caso, las personas físicas o morales, propietarias de medios de transporte y que den de alta sus vehículos en la plataforma digital de transporte.</p> <p>Se establecen las obligaciones de las Personas que operan, gestionan, promueven o administran Plataformas Digitales.</p> <p>Establece que los contratos celebrados con los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para la prestación de servicios independientes deberán contar con ciertos requisitos.</p> <p>Se establecen las obligaciones contractuales de Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales.</p> <p>Establece que los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales tendrán ciertos derechos.</p> <p>Se establecen las causas de terminación del contrato sin responsabilidad para la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital.</p> <p>Turnado a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.</p>
Justicia digital	20-ABR-2023	<p>Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia estiman procedente</p>

		<p>aprobar en sus términos la Minuta que contiene proyecto de decreto que expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.</p> <p>Contempla un Libro Octavo denominado “De la Justicia Digital”, plantea que todos los procedimientos que regula Código Nacional pueden tramitarse bajo la modalidad de procedimiento en línea que, al igual que cualquier otra modalidad procesal será de manera gratuita, en términos del artículo 17 constitucional.</p> <p>La modalidad del procedimiento en línea no será obligatoria, al contrario, se reconoce que las partes tendrán el derecho a decidir la modalidad.</p> <p>En la aplicación de las normas referentes a justicia digital se tomarán en cuenta los principios de elegibilidad, equivalencia funcional o no discriminación, neutralidad tecnológica y seguridad de la información, adicionalmente a los generales del presente Código Nacional.</p> <p>La elegibilidad permitirá la sola integración de expedientes electrónicos, así como actuaciones presenciales o a distancia, y la autoridad jurisdiccional podrá proponer que un procedimiento se lleve a cabo en línea, atendiendo a cada caso en concreto o en las situaciones en que acontezca un fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Declaratoria de publicidad.</p>
Ciberdelitos	24-ABR-2023	<p>La Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa que reforma los artículos 102 y 390 del Código Penal Federal. Establecer que, para los delitos relacionados con extorsión no procederá la prescripción de la acción penal.</p> <p>Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, mediante violencia física y/o psicológica a través de medios digitales, telefónicos o cualquier otro, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de cuarenta a doscientos días de multa. A quien</p>

		<p>cometa el delito de extorsión se investigará y sancionará de oficio.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta una tercera parte más si el constreñimiento se realiza por una persona privada de su libertad al interior de un centro penitenciario, un grupo criminal o una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de manera permanente para desempeñar cargos o comisión públicos</p> <p>Las penas se aumentarán en una mitad más, si la víctima se trata de una niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, o un adulto mayor.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta a una tercera parte más si la conducta se realiza con portación de armas, o cuando se haga uso de infraestructura tecnológica y/o digital a fin de recabar datos sensibles y personales para cometer la conducta.</p> <p>Turnado a la Comisión de Justicia.</p>
TIC´s	24-ABR-2023	<p>Del Dip. Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, iniciativa que adiciona el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Facultar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para requerir a las instituciones financieras que implementen las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan a las personas con discapacidad el acceso a los servicios financieros; así como la</p>

		<p>accesibilidad obligatoria en las instalaciones, permitiendo el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Telecomunicaciones	24-ABR-2023	<p>Del Dip. José Miguel de la Cruz Lima (MORENA), iniciativa que adiciona el artículo 3° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Tiene por objeto proporcionar una definición clara y precisa de “plataforma de streaming” que permita distinguir este tipo de servicio de los servicios tradicionales de radiodifusión y telecomunicaciones. Para ello, propone establecer en la Ley que se entenderá por Servicio de transmisión en línea (streaming): un servicio en línea que permite a los usuarios acceder y consumir contenidos audiovisuales, documentales y otros contenidos multimedia, a través de una conexión a Internet. Estos servicios pueden ser de suscripción, gratuitos con publicidad o basados en transacciones incluyendo películas, series, programas de televisión individuales, y se diferencian de los servicios tradicionales de radiodifusión y telecomunicaciones en que los contenidos no se transmiten en tiempo real y pueden ser seleccionados y consumidos bajo demanda por los usuarios.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Movilidad / Plataformas digitales	24-ABR-2023	<p>La Dip. Genoveva Huerta Villegas (PAN), presentó punto de acuerdo que exhorta al gobierno de Quintana Roo y al municipio de Benito Juárez a garantizar la seguridad de los operadores de las plataformas digitales que ofrecen servicios de movilidad, así como de turistas nacionales y extranjeros que vacacionan en Cancún.</p> <p>Turnado a la Comisión de Seguridad Ciudadana.</p>
Justicia digital	24-ABR-2023	<p>Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia estiman procedente aprobar en sus términos la Minuta que contiene proyecto de decreto que</p>

		<p>expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.</p> <p>Contempla un Libro Octavo denominado “De la Justicia Digital”, plantea que todos los procedimientos que regula Código Nacional pueden tramitarse bajo la modalidad de procedimiento en línea que, al igual que cualquier otra modalidad procesal será de manera gratuita, en términos del artículo 17 constitucional.</p> <p>La modalidad del procedimiento en línea no será obligatoria, al contrario, se reconoce que las partes tendrán el derecho a decidir la modalidad.</p> <p>En la aplicación de las normas referentes a justicia digital se tomarán en cuenta los principios de elegibilidad, equivalencia funcional o no discriminación, neutralidad tecnológica y seguridad de la información, adicionalmente a los generales del presente Código Nacional.</p> <p>La elegibilidad permitirá la sola integración de expedientes electrónicos, así como actuaciones presenciales o a distancia, y la autoridad jurisdiccional podrá proponer que un procedimiento se lleve a cabo en línea, atendiendo a cada caso en concreto o en las situaciones en que acontezca un fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Dictamen a Discusión. APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (REVISORA), SE REMITE AL EJECUTIVO FEDERAL.</p>
<p>Violencia digital / Redes sociales</p>	<p>25-ABR-2023</p>	<p>Las Dip. Marisol García Segura y Nelly Minerva Carrasco Godínez, MORENA, presentaron iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, en materia de odio y violencia en redes sociales. Se consideran como discriminación, entre otras: Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación y redes sociales de internet.</p> <p>Son atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación: Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación y redes sociales de internet se incorporen contenidos orientados a prevenir y</p>

		<p>eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio.</p> <p>El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación: La fijación de carteles o publicaciones en sus redes sociales de internet, donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación.</p> <p>Turnado a la Comisión de Derechos Humanos.</p>
Ciberseguridad	25-ABR-2023	<p>Del Dip. Javier Joaquín López Casarín (PVEM), iniciativa que expide la Ley Federal de Ciberseguridad. Propone expedir la Ley Federal de Ciberseguridad. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia general en todo el territorio nacional en materia de Ciberseguridad y tienen por objeto:</p> <p>I. Definir las instituciones responsables de la Ciberseguridad, así como los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional en la materia;</p> <p>II. Establecer las facultades, atribuciones, competencias y coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como sentar las bases de colaboración con Entidades Federativas, Organismos Constitucionales Autónomos, Academia e instancias del Sector privado del país;</p> <p>III. Establecer las bases para la prevención y persecución de los delitos cibernéticos, así como el marco regulatorio que fortalezca el ciclo de gestión de incidentes cibernéticos y resiliencia cibernética;</p> <p>IV. Establecer y coordinar el marco regulatorio de prevención, vigilancia y control sobre infraestructuras críticas de información;</p> <p>V. Establecer los derechos y obligaciones de los usuarios en el Ciberespacio;</p>

		<p>VI. Establecer las bases para el fomento de una cultura de Ciberseguridad;</p> <p>VII. Definir las facultades, atribuciones y funciones de las autoridades dentro de su ámbito de competencia y los derechos y obligaciones de las personas y las entidades privadas responsables que cuenten, posean o administren tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>VIII. Impulsar la organización, capacidad operativa, integralidad, transversalidad y profesionalización de las instituciones de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas, Organismos Constitucionales Autónomos, Academia e instancias del Sector privado del país;</p> <p>IX. Establecer las bases para sancionar conductas ilícitas en materia de Ciberseguridad; y</p> <p>X. Penalizar actividades cibernéticas ilegales y otorgar atribuciones a las autoridades encargadas de perseguirlas, con respeto a las garantías procesales, el derecho a la intimidad, las libertades civiles y los derechos humanos.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Salud digital	25-ABR-2023	<p>De la Dip. Saraí Núñez Cerón y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso físico o digital a los servicios públicos a la población en general y a los servicios sociales y privados.</p> <p>La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento físico o digital gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas, a través de un sistema de información electrónico que integre los registros biométricos de la persona.</p>

		<p>La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de forma física o digital de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
<p>Laboral / Plataformas digitales</p>	<p>25-ABR-2023</p>	<p>Del Dip. Jorge Triana Tena y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, iniciativa que expide la Ley de Autoempleo a través de Plataformas Digitales. Establecer un marco legal para las personas que se autoemplean, con el objetivo de brindar certeza jurídica sobre la naturaleza de la relación entre ambas partes y garantizar el acceso a esquemas de protección social.</p> <p>Es necesaria la creación de un nuevo marco jurídico que regule la prestación de servicios de manera autónoma, autogestiva e independiente a través de plataformas digitales, dado que su naturaleza no encuentra cabida en las regulaciones tradicionales de empleo, por lo que hasta la fecha no existen mecanismos normativos que permitan colmar la protección social para quienes se autoemplean en las plataformas digitales.</p> <p>Es importante reconocer que existe una relación especial, que si bien no es una de subordinación laboral, sí puede generar una serie de responsabilidades de las plataformas digitales hacia quienes se conectan a las mismas para autoemplearse. En este sentido, a través de esta iniciativa, se busca establecer un marco regulatorio que garantice la protección de las personas autoempleadas a través de plataformas digitales, así como la promoción del autoempleo y la innovación tecnológica en el país.</p> <p>Para ello, se establecen definiciones claras sobre los distintos actores involucrados en las plataformas digitales, y se desarrolla una declaración de derechos de las personas autoempleadas. Asimismo, se establecen mecanismos para su efectivo desarrollo como aquellos orientados a prevenir la discriminación y la violencia de género en estas plataformas, se</p>

		<p>fomenta el acceso a la protección social y se establecen obligaciones claras para las plataformas en materia de trato digno, transparencia y remuneración justa.</p> <p>Se establece la obligación de las plataformas digitales de afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social, si así lo solicitan, a las personas autoempleadas que cumplan treinta horas o más de conexión efectiva durante ocho semanas consecutivas.</p> <p>Se obliga a que los ingresos que reciben por hora efectivamente trabajada no puedan ser en ningún caso inferiores al salario mínimo.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Videovigilancia	25-ABR-2023	<p>Del Dip. Pedro Salgado Almaguer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, iniciativa que expide la Ley General para el Uso de Videovigilancia. Propone expedir la Ley General para el uso de Videovigilancia, a través de la cual se establecerán las bases normativas para la adquisición, ubicación, instalación, operación, así como la recopilación, sistematización, resguardo, custodia, administración, uso, manejo, suministro e intercambio de la información que provenga de las cámaras de videovigilancia y tiene por objeto: Definir los principios para el uso de la videovigilancia y los instrumentos para su aplicación por parte de la seguridad pública; Controlar el manejo de la videovigilancia en lugares públicos y privados de uso público por parte de las instituciones de seguridad pública; Regular la instalación, ubicación y operación de equipos y sistemas de videovigilancia en lugares públicos y privados de uso público, a fin de contribuir al orden y seguridad ciudadana; Crear un marco jurídico que brinde certeza sobre el uso y manejo de la información que se capte a través de los sistemas de videovigilancia; Establecer un adecuado manejo de la información recopilada por los sistemas públicos de videovigilancia por parte de los medios de comunicación; Establecer el régimen legal para el respeto de los derechos humanos en el uso de sistemas de videovigilancia y el manejo de la información que se obtenga de los</p>

		<p>mismos; Desarrollar las bases legales en caso de que se vulneren los derechos de las personas. Sancionar el mal uso de la información obtenida a través de la videovigilancia y en su caso, la reparación del daño; Regular la utilización de la información obtenida a través de equipos y sistemas de videovigilancia en lugares públicos y privados de uso público; Constituir el Sistema Nacional de Videovigilancia; Crear un Registro Nacional de Equipos, Sistemas de Videovigilancia y Drones ubicados en los lugares públicos y privados de uso público; Incrementar la seguridad para prevenir situaciones de emergencia y con ello contribuir al orden y tranquilidad ciudadana; Establecer los mecanismos de coordinación entre autoridades en la materia; Regular los métodos de análisis y manejo de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos, para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas; Establecer medidas de control y seguridad, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como la imposición de sanciones administrativas y penales que correspondan.</p> <p>Pendiente de presentación y turno a comisión.</p>
Seguridad de la información	25-ABR-2023	<p>Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111 Bis y se adiciona el 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. Tiene por objeto fortalecer la seguridad de los usuarios de servicios financieros. Para ello propone: Prohibir a las instituciones de crédito el solicitar acceso a la información privada como contactos, fotografías y video contenidos en medios digitales como teléfonos celulares, tabletas, computadoras de los clientes a quienes otorguen algún servicio u operación financiera, salvo aquellas indispensables para dar cumplimiento a las políticas de prevención, de acuerdo con la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como las Disposiciones Generales de la materia.</p> <p>Se plantea que serán sancionados con prisión de uno a seis años las</p>

		<p>personas que por sí, a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, se ostenten frente al público por cualquier medio de publicidad como intermediario o entidad financiera, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter, o bien, usen lenguaje financiero que induzca al error, según sea el caso. Se estipula que las penas previstas en el párrafo anterior aumentarán hasta en una mitad, cuando la conducta se realice a través de la utilización de aplicaciones que ofrezcan servicios financieros, operadoras de pago y plataformas que ofrezcan servicios digitales, redes sociales o servicios por internet.</p> <p>Corresponde a las iniciativas presentadas por el Dip. Yericó Abramo Mso (PRI), el 13 de septiembre de 2022 y por el Dip. Luis Armando Melgar Bravo (PVEM), el 22 de marzo de 2023.</p> <p>Dictamen a discusión. APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (ORIGEN). TURNADO AL SENADO (REVISORA).</p>
CyT	25-ABR-2023	<p>Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación, con proyecto de decreto que expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación. Establece las bases en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales en todas las regiones del país. Entre lo propuesto destaca: Indicar que el Estado garantizará un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación; Referir que la política pública deberá salvaguardar el desarrollo de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano; Determinar que el Estado garantizará la promoción, desarrollo y</p>

		<p>comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de los siguientes componentes de la política pública: a) el marco constitucional y normativo; b) la agenda nacional y la planeación estratégica y participativa; c) los ejes programáticos y de articulación; d) los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros instrumentos de financiamiento; e) el Sistema Nacional; f) los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia; g) los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo; y, h) el Sistema Nacional de Información; Señalar que el gobierno Federal formulará y publicará el Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; Resaltar que el Estado apoyará la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no agresión; Estipular que el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías será un organismo público descentralizado de la APF, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, el cual tendrá por objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación; La Sener se coordinará con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como a la producción de petroquímicos; La integración del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones proveerán su disponibilidad presupuestaria los recursos y estímulos suficientes para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como para garantizar el acceso abierto a la información que derive de tales actividades; Considerar que los derechos de autor y</p>
--	--	---

		<p>propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México; Precisar que el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías: i) deberá implementar un Sistema Nacional de Posgrados con el objeto de organizar los programas acreditados por la SEP, a partir de la naturaleza pública o privada de la institución en que se impartan; ii) premiará públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica profesional, y cuyas aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación hayan redundado de forma excepcional el bienestar del pueblo de México; iii) implementará programas nacionales estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias; y, iv) diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación con el fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México; Establecer que el Sistema Nacional de Información que establezca el Consejo deberá ser accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable; Apuntar que el gobierno federal promoverá facilidades administrativas relacionadas con la adquisición de insumos, maquinaria y equipo que lleven a cabo las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, siempre que la adquisición sea a empresas nacionales y con propósitos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación; Crear el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de los recursos, infraestructuras y redes de los centros públicos, con el objetivo de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y</p>
--	--	--

		<p>evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con áreas estratégicas o prioritarias; Instaurar que los centros públicos serán instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, por lo que brindarán al Estado mexicano solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional; Respecto al Programa Sectorial en materia de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías realizará la elaboración y presentación de la propuesta; El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías se regirá por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia; Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente y por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en la materia de competencia.</p> <p>Corresponde a las iniciativas presentadas por el Ejecutivo federal, el 13 de diciembre de 2022 y por el Dip. Juan Carlos Romero Hicks, el 9 de marzo de 2023.</p> <p>Dictamen a discusión. APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (ORIGEN). PASA AL SENADO (REVISORA).</p>
--	--	--

III. REUNIONES FOROS Y EVENTOS

TEMA	FECHA	OBSERVACIONES
CyT	11-ABR-2023	La Cámara de Diputados reanudó el Parlamento Abierto, "Hacia una nueva Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación", organizado por las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e

		<p>Innovación, y de Educación, donde especialistas, académicos y representantes de organizaciones de este sector, expresaron sus opiniones. Durante el segundo foro denominado “Definición y diseño de la política pública y de sus instrumentos”, la presidenta de la Comisión de Educación, diputada Flora Tania Cruz Santos (Morena), dijo que esta iniciativa tiene el objetivo de revitalizar al sector, fortalecer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) y a los centros de investigación, a fin de darles las garantías necesarias para que sus trabajos se realicen de forma libre, óptima y eficiente.</p> <p>Señaló que el ejercicio de Parlamento Abierto, además de enriquecer la visión sobre el tema, permitirá al final de todo el proceso generar una legislación que atienda las necesidades del sector, que impulse el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, para que se conviertan en una auténtica palanca para el desarrollo de nuestro país.</p>
Economía	12-ABR-2023	<p>Durante la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de Diputados, se retiró del orden del día el dictamen en materia de pagaré electrónico, al no haber consenso para su aprobación. Asimismo, se retiró el dictamen de publicidad de influencers. Ambos tendrán un mayor análisis y se discutirán en una próxima reunión.</p>
Cultura	12-ABR-2023	<p>Las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos Segunda del Senado aprobaron el dictamen en materia de precio único del libro. Se aclaró que ambas Cámaras ya habían aprobado el contenido de la iniciativa, por lo que solo se votó la modificación al cuarto transitorio para enviar el dictamen a votación del Pleno.</p>
Almacenes de depósito	13-ABR-2023	<p>Durante la reunión de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda del Senado, se retiró del orden del día el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, correspondiente al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones</p>

		de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en materia de certificados de depósito . Lo anterior a petición de la Senadora Claudia Ruiz Massieu, ya que manifestó tener observaciones para mejorar el dictamen.
Seguridad social	13-ABR-2023	<p>En reunión de la Comisión de Seguridad Social del Senado, se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario de trabajadores independientes.</p> <p>Se aceptó la propuesta de la Senadora Citlalli Hernández (MORENA) para añadir un artículo transitorio:</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. A fin de salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras en plataformas digitales, se entenderá que la cualidad específica de su actividad y por lo tanto su encuadre dentro del trabajo subordinado o independiente quedará sujeta a la definición que se establezca en la legislación laboral, sin que ello menoscabe la posibilidad de que puedan optar o no por la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en la modalidad que más les convenga.</p>
Justicia digital	19-ABR-2023	La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, aprobó en sus términos la Minuta que contiene proyecto de decreto que expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Contempla un Libro Octavo denominado "De la Justicia Digital".
Salud digital	19-ABR-2023	Durante la decimoséptima reunión ordinaria de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, se aprobó el dictamen con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de teleconsulta médica.
Ciberseguridad	20-ABR-2023	La Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Senado, realizó la Conferencia "Uso Responsable Del Internet" ¿Cómo Acompañar A

		<p>Los Menores?</p> <p>Especialistas mencionaron la importancia de sensibilizar y prevenir el uso responsable e inteligente de internet a favor de la protección de niñas, niños y adolescentes en México en el entorno digital.</p>
Inteligencia artificial	20-ABR-2023	<p>A convocatoria de la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz, se llevó a cabo el Foro “Lanzamiento Alianza Nacional de Inteligencia Artificial”. Se invitó a los sectores públicos, educativo, sociedad civil e iniciativa privada a mantener un diálogo abierto y franco, para desarrollar una política pública sobre Inteligencia Artificial, como una herramienta que genere bien común. El objetivo de esta alianza es mantener el interés social sobre este tema y sus impactos con una perspectiva responsable, ética, incluyente, integral, plural y multidisciplinaria, para el beneficio de la humanidad, así como eje transversal para el desarrollo sustentable de México.</p>
Desarrollo digital	24-ABR-2023	<p>Se llevó a cabo en la Cámara de Diputados el Foro “Retos y Oportunidades en el Desarrollo Digital de los Estados”, en el que se presentó el Índice de Desarrollo Digital 2022, publicado por segundo año consecutivo por Centro México Digital, en el que se da a conocer las problemáticas y necesidades de los estados para poder construir una base sólida de desarrollo digital y sea capaz de potenciar el desarrollo económico, social y cultural de nuestro país.</p>